

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Calera (Cundinamarca), 15 de enero de 2021.-

Al Despacho de la señora Juez, informando que el día 07 diciembre de 2020, la abogada ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE presenta demanda ejecutiva en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sociedad de economía mixta del orden nacional, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con NIT 800037800-8, para que previo trámite de Proceso Ejecutivo se decrete Mandamiento de Pago en contra del señor DIONISIO SANTIAGO BARÓN. Sírvase proveer al respecto lo que corresponda.



Sonia Vàsquez Gaviria

Empleada Judicial



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	DIONISIO SANTIAGO BARÓN
Radicado:	2020-00-224-00
Fecha de Auto:	25 de febrero de 2021

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede este Despacho CONSIDERA:

Revisado el escrito de demanda presentada, así como sus anexos, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la misma, para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem del reseñado artículo 90 (5) días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

Se evidencia que en la demanda y los anexos no cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 en concordancia con la reciente exigencia del inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2.020, referida a que *“La demanda. Así mismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”*. Lo anterior por cuanto no se encuentran los anexos ni las pruebas que describe en el escrito de la

demanda, entre ellos los pagarés sobre los cuales pretende basar la ejecución, los cuales se deben aportar de forma nítida digitalizada y como lo indica la referida norma, conservando los originales en caso que el Despacho los requiera.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO; CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para subsanar los yerros advertidos en esta providencia, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación que por estado se realice de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ

Este auto se notifica por estado **#07** de **26 de Febrero de 2021**. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.

Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae388bacad1cd05d5079a9d7f08a78b2dc8e39aa6684d11dacfd500eedaa1d07

Documento generado en 24/02/2021 09:55:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>